

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala  Boletín Oficial de Gipuzkoa Boletín Oficial [Pág. 2](#)

 navarra.es Boletín Oficial [Pág. 3](#)

 Resolución TEAC [Pág. 4](#)



Sentencia del TSJUE [Pág. 5](#)



Consultas sobre Sociedades Civiles [Pág. 6](#)

 primer@ lectura Ediciones

La Teoría del conocimiento por José M^a Tocornal [Pág. 8](#)



Sentencia de interés [Pág. 9](#)



Leído en la red [Pág. 10](#)



Leído en prensa [Pág. 11](#)



DECRETO FORAL-NORMA 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Corrección de errores.



[Acceder](#)

Advertido error en la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa número 205, de 27 de octubre de 2015, del Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se procede a su rectificación.

BO GUIPÚZKOA

Corrección de
errores



ORDEN FORAL 50/2015, de 15 de octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se suprimen determinados negociados en el organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Se suprime el Negociado de Devoluciones anuales del IVA, adscrito a la Sección de Devoluciones del IVA.

Se suprime el Negociado de Oficina Territorial de Tudela, adscrito a la Sección de Asistencia al Contribuyente, cuyo personal pasa a integrarse en la Sección de Asistencia al Contribuyente.

BO NAVARRA

**Se suprimen
negociados**



RESOLUCIÓN DEL TEAC

Medidas cautelares. Admisión a trámite de la solicitud de suspensión con dispensa total de garantía instada ante el Tribunal económico-administrativo. Suspensión cautelar.

[Resolución del TEAC de 30.10.2015](#)

Criterio:

La medida cautelar que se adopte una vez ha sido dictado el acto administrativo es un **acto de ejecución** del mismo, y estando suspendida la ejecución del acto consecuencia de la solicitud realizada en el seno de un procedimiento de revisión, ya sea cautelar o no, no es posible dicha adopción de medidas cautelares.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239.8 LGT¹.

Por lo tanto, a la vista de los preceptos y los razonamientos citados en los fundamentos de derecho anteriores y teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión con dispensa de garantías se realizó por la entidad X, S.A. en periodo voluntario y que este TEAC, como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, admitió a trámite la misma el 2 de junio de 2015, debe considerarse suspendida la ejecución del acto administrativo recurrido, en tanto este TEAC, de conformidad con el artículo 47 del RGRVA, no dicte una resolución expresa que otorgue o deniegue la suspensión.

Por ello, la medida cautelar impugnada, en cuanto actuación recaudatoria dirigida a asegurar el cobro de la deuda en ejecución de un acto administrativo cuya ejecutoriedad se encuentra suspendida, debe considerarse contraria a Derecho y por ello este Tribunal debe proceder a su anulación.

El TEAC recogerá de forma expresa en sus Resoluciones si se trata de doctrina reiterada

¹ Artículo 239. Resolución

...

8. La doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico-Administrativo Central vinculará a los tribunales económico-administrativos regionales y locales y a los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y al resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía. El Tribunal Económico-Administrativo Central recogerá de forma expresa en sus resoluciones y acuerdos que se trata de doctrina reiterada y procederá a publicarlas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de esta Ley. En cada Tribunal Económico-Administrativo, el criterio sentado por su Pleno vinculará a las Salas y el de ambos a los órganos unipersonales. Las resoluciones y los actos de la Administración tributaria que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a este precepto lo harán constar expresamente.



[Sentencia de 06.10.2015.](#)

En el asunto C-66/14, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por Austria, concluye que una norma nacional que permite la deducibilidad del fondo de comercio únicamente en adquisiciones de filiales nacionales va en contra de la libertad de establecimiento aunque no constituye una ayuda de estado.

El artículo 49 TFUE se opone a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, que, en materia de tributación de los grupos de sociedades, permite que la sociedad matriz que adquiere una participación en una sociedad residente, la cual pasa a formar parte de un grupo, amortice el fondo de comercio hasta el límite del 50 % del precio de adquisición de la participación, mientras que lo prohíbe en caso de adquisición de una participación en una sociedad no residente.

STSJUE

Austria permite deducir el fondo de comercio sólo en adquisiciones de filiales nacionales: El TSJUE determina que no se trata de una ayuda de estado porque si bien supone una ventaja fiscal la misma no es “selectiva” como exige la normativa en materia de ayudas de estado.



Su objeto social constituye la inversión de productos financieros, nacionales o extranjeros, y, en particular, en instituciones de inversión colectiva. La única actividad que desarrolla la entidad consultante consiste en participar en una comunidad de bienes, cuyo objeto coincide con el de la entidad consultante.

Consulta [V2431-15](#) 30/07/2015

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que goza de personalidad jurídica a efectos del Impuesto sobre Sociedades, pero que desarrolla una actividad de mera titularidad de inversiones en instrumentos financieros, actividad no excluida de las señaladas anteriormente (actividad mercantil).

Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

Sociedad Civil Profesional Inscrita en el RM

Asesoramiento laboral

Consulta [V2727-15](#) de 22/09/2015

La entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla una actividad de carácter profesional excluida del ámbito mercantil. Por tanto, la entidad consultante no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

CONSULTA SOBRE SOCIEDADES CIVILES

Entidad cuyo objeto es la inversión en productos financieros no será contribuyente del IS a partir de 01.01.2016

Una sociedad civil profesional queda excluida del ámbito mercantil.



Actividad de asesoría fiscal (llevarza de contabilidad, estudio de inversiones, liquidaciones de impuestos, nóminas, seguros sociales...).

Epígrafe 842

Consulta [V2810-15](#) 28/09/2015

La entidad consultante desarrolla una actividad de asesoría fiscal que tiene dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE en adelante). Puesto que la sección primera de las tarifas del IAE se refiere a actividades empresariales, encontrándose las actividades profesionales en la sección segunda, **la actividad desarrollada por la entidad consultante no se encuentra excluida del ámbito mercantil y por tanto es constitutiva de un objeto mercantil.** Consecuentemente, la entidad consultante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, puesto que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS.

Consulta [V0741-14](#) de 17/03/2014 [2]

[2] La regla 3ª.3 de la Instrucción, establece que "tienen la consideración de actividades profesionales las clasificadas en la sección segunda de las Tarifas, siempre que se ejerzan por personas físicas. **Cuando una persona jurídica o entidad de las previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, ejerza una actividad, clasificada en la sección segunda de las Tarifas, deberá matricularse y tributar por la actividad correlativa o análoga de la sección primera de aquéllas.**"

Visto lo anterior, y según se desprende del escrito de consulta, por la actividad de contable, ejercida por persona física, y realizada para distintas empresas y profesionales, ejerciendo la misma a veces en el propio domicilio y a veces en el del cliente, por cuenta propia y a título individual, sin que concurran otras circunstancias que permitan apreciar la existencia de una organización empresarial, deberá darse de alta en el grupo 799 de la sección segunda de las Tarifas, que clasifica a "Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p."

...

teniendo en cuenta que la actividad de contable se clasifica en un epígrafe de la sección segunda de las tarifas del IAE, los rendimientos derivados del ejercicio por el consultante de la actividad mencionada tendrán la consideración de rendimientos de actividad profesional y como tales estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto en cuanto sean satisfechos por personas o entidades obligadas a retener o ingresar a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del RIRPF.

CONSULTA SOBRE SOCIEDADES CIVILES

La actividad de asesoría fiscal es constitutiva de objeto mercantil por lo que será contribuyente del IS a partir de 01.01.2016





Nuestro experto
de cabecera en IVA: José M^a Tocornal

La Teoría del conocimiento

Se plantea el tema del adquirente que recibe facturas en las que se han repercutido unas cuotas de IVA, de modo que procede a la deducción de esas cuotas que soporta. El emisor de las facturas forma parte de una operativa diseñada con el objetivo de defraudar cuotas de IVA. Se cuestiona sobre la deducibilidad de las cuotas soportadas por parte del receptor de las facturas.

La conclusión de lo expuesto en el monográfico, en función de la denominada *teoría del conocimiento*, es que si bien la Administración no puede negar el derecho de la deducción de las cuotas soportadas al *adquirente de buena fe*, dichas cuotas no resultan deducibles para el destinatario de las facturas que conocía, o debía haber sabido que formaba parte de una operativa que pretendía beneficiarse improcedentemente del IVA.

[Acceder a documento](#)

IVA

El TJUE establece que, cuando resulte acreditado, mediante datos objetivos, que la entrega o prestación se realiza a un sujeto pasivo que sabía o debía haber sabido que, mediante su adquisición, participaba en una operación que formaba parte de un fraude en el IVA, procede denegar a dicho sujeto pasivo el derecho a deducir.



Sociedad española cotizada reparte dividendos a un fondo de pensiones holandés: procede la retención del 15% o 18% del IRNR.

[Sentencia de la AN de 23.07.2015](#)

Es o ha sido propietaria de participaciones en el capital de sociedades cotizadas españolas, las cuales, al distribuir dividendos, han practicado unas retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes del 15% y 18%, éste último en 2007, por lo que ha soportado una carga tributaria en España muy superior al que soporta una institución a que se refiere la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que tributa por el Impuesto sobre Sociedades español a un tipo impositivo del 1%.

Ello supone una discriminación por razón de nacionalidad del artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 63 por razón de la libre circulación de capitales (art. 56 del TCE), afirmación que sustenta con cita de jurisprudencia del TJCE.

Por tanto, se solicita la devolución de estas cantidades que le habían sido indebidamente retenidas por las sociedades cotizadas españolas.

La Sala reconoce que el fondo de pensiones Holandés sufre un trato discriminatorio sobre la inversión.

SENTENCIA DE INTERÉS

La AN reconoce que el proceder del supuesto concreto supone una limitación a la libre circulación de capitales prohibida por la UE.



Leído en la red

La Seguridad Social pone en marcha un simulador para conocer la pensión futura

La Seguridad Social lanza hoy un simulador de pensiones en su página web

El secretario de Estado de Seguridad Social, Tomás Burgos, ha avanzado que a partir de hoy se colgará en el sitio web 'Tu Seguridad Social' un simulador de jubilación para que los ciudadanos puedan conocer una estimación de su pensión futura, así como recabar otro tipo de informaciones relacionadas, como "paso previo" al envío de la carta que el Gobierno se comprometió a mandar a parte de los ciudadanos anualmente con este mismo fin.

Burgos precisó que con la puesta en marcha de este simulador el Ejecutivo no renuncia a su compromiso de enviar una carta anual a los mayores de 50 años informándoles de cuál podría ser su pensión futura en función de lo cotizado hasta ese momento y con una proyección sobre su última cotización hasta la edad de retiro. El responsable de la Seguridad Social insistió en que el simulador es "un paso previo" al envío de dicha notificación. La portavoz del PP en la Comisión del Pacto de Toledo, Carolina España, dijo que el envío de la carta no ha sido posible en la legislatura porque los departamentos del Gobierno implicados en los cálculos "no se pusieron de acuerdo".

NOTAS

A la hora que se hace este boletín esta opción todavía no está disponible

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TU SEGURIDAD SOCIAL

Las consultas y trámites más frecuentes de la Seguridad Social

Desde aquí podrás:

- Informarte sobre el tiempo que te falta para jubilarte.
- Conocer cómo ha evolucionado tu pensión.
- Pedir la Tarjeta Sanitaria Europea.
- Obtener certificados e informes.

Estamos trabajando para incluir próximamente otros servicios.
[Ver todas las gestiones disponibles](#)

REGÍSTRATE

Si ya te has registrado en la Seguridad Social también puedes acceder desde aquí

clave

DNI / NIE EJ: 01234567L

CONTRASEÑA ¿La has olvidado?

ENTRAR

EL PAÍS

elEconomista.es

BRUSELAS PREVÉ UN ESCENARIO ECONÓMICO PEOR QUE EL DEL GOBIERNO

La Comisión Europea mantiene un escenario económico peor que el del Gobierno en las previsiones que presenta hoy, según informa *EL PAÍS*. Bruselas pronostica un avance del PIB del 3,1% este año y del 2,7% el próximo, tal como avanzó hace unos días, mientras que el Ministerio de Economía estima alzas del 3,3% y del 3%, respectivamente. Bruselas pone el acento en los riesgos por el flanco del sector exterior, en particular por la desaceleración de los países emergentes.

Por otro lado, el presidente del Eurogrupo, Jeroen Dijsselbloem, advirtió ayer de los riesgos de politización de Bruselas en ejercicios como el de la vigilancia presupuestaria. Dijsselbloem respaldó la idea de un Consejo Fiscal Europeo independiente de la Comisión para realizar la evaluación técnica de los presupuestos.

España no es la economía que más crece de Europa, como repite una y otra vez el presidente del Gobierno. Ni siquiera está en ese podio: es el cuarto país con mayor avance del PIB del euro.